

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 0712 DE 2024

“Por la cual se declara un Área Arqueológica Protegida del orden nacional”.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH –**

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), modificado por el Decreto 138 de 2019 y el artículo 4 del Decreto 021 de 2022,

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política establece que *“El Patrimonio Cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 63, 101 y 102 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 166 del Decreto-Ley 2324 de 1984, las aguas marítimas son un bien de uso público cuya jurisdicción y competencia corresponde a la Dirección General Marítima.

Que la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71, 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”*, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, estableció un Régimen Especial de Protección para los bienes de interés cultural, entre los cuales se encuentran los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico.

Que el artículo 15 del Decreto 204 de 2022 que adiciona el artículo 2.7.2.3 al Título 11 de la Parte VII, del Decreto 1080 de 2015, define el Área Arqueológica Protegida como *“... un área de especial interés arqueológico declarada por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), que cuenta con evidencias excepcionales en el ámbito nacional e internacional, según corresponda, que brindan un aporte significativo al conocimiento de procesos sociales pasados, sobre la cual se aplican medidas especiales de protección que buscan regular, controlar y definir los niveles de intervención, con el propósito de garantizar su preservación a largo plazo para adelantar acciones de investigación, divulgación y conservación del Patrimonio Sumergido.”*

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008, otorgó al ICANH la competencia en el territorio nacional respecto del patrimonio arqueológico, para declarar áreas protegidas en las que existan bienes arqueológicos y aprobar el respectivo Plan de Manejo Arqueológico.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0712 DE 2024 HOJA No. 2

Que el artículo 8 de la Ley 1675 de 2013 establece que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, podrá declarar áreas arqueológicas protegidas en las zonas marinas, con las facultades y obligaciones que de ello se derivan en materia de planes de manejo arqueológico.

Que, el contexto arqueológico del Galeón San José, reconocido como uno de los pocos naufragios de principios del siglo XVIII, presenta un nivel alto de conservación y se encuentra a más de 600 metros de profundidad. Según se ha podido documentar, este pecio tiene evidencias materiales de importancia arqueológica singular por ser la principal embarcación de la flota de Terra Firme y ser, también, testimonio de la vida social de las Américas y Europa a finales del siglo XVII y principios del XVIII. Así pues, este contexto hace posible la investigación científica de procesos sociales pasados, el comercio transoceánico, la vida a bordo de aproximadamente 600 marinos, entre otros. Por lo anterior, es necesario garantizar su protección e investigación.

Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley 397 de 1997 y 8 de la Ley 1675 de 2013, en concordancia con los artículos 2.6.3.1. y siguientes, y 2.7.2.1 y siguientes del Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), el ICANH en coordinación con la Dirección General Marítima (DIMAR), la Armada Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes formuló el Plan de Manejo Arqueológico del contexto arqueológico Galeón San José, el cual es el instrumento de gestión de la zona declarada, que contempla las acciones a emprender para la protección y sostenibilidad del área a largo plazo, con fines de investigación científica, conservación y divulgación.

Que las coordenadas geográficas de delimitación del polígono correspondiente al Área Arqueológica Protegida del contexto Galeón San José son información reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1675 de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, que señala que las solicitudes de acceso a la información reservada pueden ser rechazadas o denegadas en atención a las circunstancias de defensa y seguridad nacional, seguridad pública y las relaciones internacionales del Estado.

Que el artículo 2.6.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019 y el Decreto 204 de 2022, otorga la competencia al ICANH para declarar Áreas Arqueológicas Protegidas y delimitar sus áreas de influencia, así como para aprobar los Planes de Manejo Arqueológico para dichas áreas, sin que dicha declaratoria afecte la propiedad del suelo.

Que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes expidió la resolución 0337 de 2021 mediante la cual delegó al ICANH la función de declarar Áreas Arqueológicas Protegidas en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 1675 de 2013 y aprobar los planes de manejo arqueológico respectivos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.3.4. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, el ICANH realizó mesas interinstitucionales de trabajo con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), Dirección General Marítima (DIMAR), Armada Nacional, Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) e Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0712 DE 2024 HOJA No. 3

Andréis (INVEMAR), con el fin de identificar las actividades que cuentan con autorizaciones, permisos y/o licencias en la zona objeto de declaratoria, así como cualquier otra restricción o trámite que deba ser surtido, en la calidad de las otras autoridades.

Que el ICANH publicó en su página web a partir de los días 26 de diciembre de 2023 y 5 de abril de 2024, el Plan de Manejo Arqueológico del contexto arqueológico del Galeón San José con el objeto de recibir las opiniones, sugerencias y propuestas de la ciudadanía y grupos de valor.

Que el día 24 de abril de 2024, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural sesionó y emitió concepto favorable respecto de la declaratoria del Área Arqueológica Protegida del contexto arqueológico del Galeón San José.

Que de acuerdo con la normatividad vigente resulta necesaria la protección de esta área, con el fin de que pueda consolidarse como epicentro de investigación arqueológica y puesta en valor y divulgación del patrimonio arqueológico de la Nación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar un segmento específico del territorio nacional situado en las aguas del Mar Caribe colombiano, como Área Arqueológica Protegida del contexto arqueológico del Galeón San José, con un área aproximada de 1 km², en la cual se superponen tanto el área directa como el área de influencia del contexto arqueológico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer los niveles de intervención en el polígono del área directa y de influencia del Área Arqueológica Protegida del contexto Galeón San José de la siguiente manera:

Actividades permitidas:

1. Rutas de navegación de entrada y salida de naves y embarcaciones al puerto de Cartagena en tránsito continuo e interrumpido.
2. Actividades de investigación científica marina asociadas al patrimonio cultural sumergido, expresamente autorizadas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia en coordinación con el Ministerio de la Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Defensa, la Dirección General Marítima y la Armada Nacional.
3. Actividades de control y vigilancia ejecutadas por la Armada Nacional, la DIMAR, el ICANH y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
4. Operaciones de búsqueda y salvamento marítimo realizadas por la DIMAR y la Armada Nacional en coordinación con las entidades de apoyo.
5. Acciones coordinadas entre la DIMAR y la Armada Nacional para llevar a cabo la prestación del servicio de tráfico marítimo en el área.

Actividades no permitidas:

1. Actividades de pesca de arrastre de fondo.
2. Tendido de cables submarinos.
3. Instalación de proyectos de generación de energía tales como parques eólicos u otros similares.
4. Exploración y explotación de hidrocarburos (incluido el desarrollo de proyectos de exploración sísmica y minera) y los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental y cuyas actividades implican una intervención de los fondos marinos.
6. Actividades científicas de exploración y/o intervención sobre el PCS sin autorización de la autoridad competente.
7. Actividades de exploración con sensores remotos sin autorización del Gobierno Colombiano.
8. Fondeo de embarcaciones sin autorización expresa del Gobierno Colombiano.
9. Realizar maniobras no autorizadas como drifting, operaciones STS (aprovisionamiento de combustible en el mar), pesca, buceo y embarco o desembarco de cualquier tipo de carga.
10. Cualquier otra actividad marítima no autorizada por la autoridad competente.
11. Actividades recreativas (regatas, pesca, competencias náuticas, etc.).

PARÁGRAFO. El ICANH en coordinación con la DIMAR y la ARC podrá autorizar otros usos, previo concepto favorable y la formulación e implementación de medidas de manejo arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO. Plan de Manejo Arqueológico. Aprobar el Plan de Manejo Arqueológico para el contexto arqueológico del Galeón San José (mar Caribe) y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO. El documento que contiene el Plan de Manejo Arqueológico para el contexto arqueológico del Galeón San José (mar Caribe) y su zona de influencia, hace parte integral del presente acto administrativo y se publicará en la página web del ICANH.

ARTÍCULO QUINTO. Prevalencia del Plan de Manejo Arqueológico. La Declaratoria de Área Arqueológica Protegida prevalece en su aplicación sobre cualquier disposición contraria.

ARTÍCULO SEXTO. Interpretación del plan de Manejo Arqueológico. Las dificultades interpretativas que surjan de la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para la referida Área Arqueológica Protegida serán absueltas por el ICANH.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia y actualización del Plan de Manejo Arqueológico. El presente Plan de Manejo Arqueológico tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución. Al término de dicho plazo, se deberá actualizar el Plan de Manejo Arqueológico por una vigencia igual o superior a la inicial, basado en estudios técnicos que la sustenten, debidamente avalados por el ICANH, en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio arqueológico.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0712 DE 2024 HOJA No. 5

PARÁGRAFO. En todo caso, el vencimiento del Plan de Manejo Arqueológico no implica que la presente declaratoria caduque. La revocatoria de la declaratoria sólo podrá hacerse por parte del ICANH, mediando consideraciones científicas y técnicas acerca de la pérdida de los valores de los bienes arqueológicos que llevaron a efectuarla.

ARTÍCULO OCTAVO. Incorporación en los instrumentos de ordenamiento territorial. Las determinantes adoptadas mediante el presente acto administrativo y aquellas contenidas en el Plan de Manejo Arqueológico deberán incorporarse en los instrumentos de ordenamiento territorial correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. Para garantizar la aplicación y sostenibilidad del Plan de Manejo Arqueológico del Área Arqueológica Protegida Galeón San José, la DIMAR; el Ministerio de Culturas, los Artes y los Saberes y el ICANH dispondrán de los recursos presupuestales necesarios en cada vigencia fiscal para desarrollar las actividades de protección, divulgación y valoración previstas en el Plan de Manejo Arqueológico, así como para ejecutar las labores de conservación o restauración que indique el Instituto Colombiano de Antropología e Historia en eventos fortuitos no contemplados en el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos según lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de mayo del 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALHENA CAICEDO FERNÁNDEZ
Directora General

Transcribió:
Miguel Espinel
Profesional especializado
Oficina Asesora Jurídica

Revisó:
Jeyson Rodríguez Pacheco
Contratista
Dirección General

Aprobó:
Alix Lesmes Olarte
Jefa
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:
Fernando Montejo Gaitán
Subdirector de Gestión del Patrimonio
Subdirección de Gestión del
Patrimonio